

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de Julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MARIO PINEDA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00279 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe aclarar y determinar los hechos y omisiones descritos como fundamento de las pretensiones en virtud de lo previsto en el artículo 162-3 del C.P.A.C.A., como quiera que los narrados en el acápite denominado "HECHOS u OMISIONES" se enuncian apreciaciones subjetivas y normas, que deben incluirse en el capítulo de fundamentos de derecho,
2. Debe aportar certificación del último lugar donde la totalidad de los accionantes prestaron o prestan sus servicios en aplicación del numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.
3. De acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A., es necesario que realice la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta que la señalada en el escrito de demanda, no corresponde a la totalidad de los demandantes, por el contrario indica un promedio de lo devengado por un docente escalafón 14, sin que se pueda presumir que todos los actores se encuentran en dicho escalafón, por tal razón el apoderado deberá efectuar una razonamiento de la cuantía tomando lo devengado por cada uno de sus demandantes de manera separada.
4. Conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A., allegue las constancias de comunicación, notificación o ejecución del acto acusado de nulidad.
5. Debe allegar el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161-1 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, se reconoce personería la Doctor PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 19 a 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **23 del 13 de julio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria